

RADICADO: 680924089001-2021-00062-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Como lo consagra el artículo 90 del C.G.P., se dispone **inadmitir** la presente demanda ejecutiva interpuesta a través de mandatario judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **WILSON ANDRES RODRIGUEZ AFANADOR y ANDREA PAOLA NIEVES**, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, proceda a corregir los defectos que presenta, esto es:

Aclare por qué razón en la parte introductoria de su demanda en el aparte de la referencia, así como en la identificación de las partes, relaciona como demandados a los señores WILSON ANDRES RODRIGUEZ AFANADOR Y ANDREA PAOLA NIEVES, debido a que revisados los títulos se verifica que los pagarés aportados como base de recaudo fueron suscritos únicamente por el señor WILSON, y a que se advierte que pide en sus pretensiones que la orden de pago se profiera sólo en contra de ese mismo señor.

Aporte el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible, a que refiere el artículo 468 del C.G.P., habida cuenta que pretende con esta ejecución la efectividad de la garantía real.

Por otra parte, con el objeto de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que consagra que la demanda presentada como mensaje de datos contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, es necesario que:

- Adjunte Certificado de vigencia de poder número 1806, copia de las Escrituras públicas números 306 y 199, así como el certificado de vigencia número 225, que relaciona en su escrito genitor como anexos, habida cuenta que estos documentos no se hallan contenidos en el archivo formato PDF, que consta de 120 folios, que compartió con este Despacho Judicial desde google drive al momento de la remisión de la demanda.
- Mencione en el texto de la demanda en el acápite de anexos la primera copia autentica de la Escritura número 184, de la Notaría Única de Lebrija, Santander, dado que la misma contiene un gravamen a favor de la entidad demandante, sin embargo no se incluyó en dicho aparte, y a que, se itera, dice que es su deseo hace efectiva la garantía real.

Se requiere para que al hacer la respectiva subsanación, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita al buzón de correo electrónico institucional que le fue asignado a este juzgado, pues de no ser así, quedarían dos textos contentivos del libelo, situación que puede llevar a confusiones en el desarrollo de las etapas del proceso, sin que sea necesario enviar nuevamente los documentos que como anexos ya fueron aportados.

## **NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**Nelly Pereira Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cc11c1ca7f88669605a29c084543e2bd25fcb5b0f4069b9c7f5bc0852724**

**55**

Documento generado en 01/12/2021 04:45:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**